

Santiago, 30 JUL. 2009

**VISTOS:**

- 1) La investigación iniciada de oficio por esta Fiscalía Nacional Económica, relativa al mercado de la distribución minorista de cerveza, a fin de comprobar la existencia de eventuales obligaciones de exclusividad en contratos celebrados por Cervecería Chile S.A. con ciertos locales pertenecientes al canal de consumo inmediato. Y,
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.
- 3) El informe de las Divisiones Jurídica y Económica de 22 de julio de 2009.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, a partir de agosto de 2008, Cervecería Chile S.A. eliminó las cláusulas de exclusividad comercial en los contratos celebrados con los puntos de venta.
- 2) Que, sin perjuicio de ello, para el canal de consumo inmediato, Cervecería Chile S.A. tiene una baja participación de mercado, que se ha mantenido relativamente estable a través de los años.
- 3) Que, por lo demás, no se ha constatado la existencia de conductas que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o que tiendan a producir dichos efectos, en los términos sancionados por el artículo 3° del Decreto Ley N° 211.

**RESUELVO:**

**ARCHÍVENSE** los antecedentes.

Anótese.

Rol N° 1277-08 FNE.

  
ENRIQUE VERGARA VIAL  
FISCAL NACIONAL ECONOMICO